



Resolución Directoral N° 00120-2024-SENACE-PE/DEAR

Lima, 17 de setiembre de 2024

VISTOS: (i) expediente A-CLS-00195-2024 de fecha 04 setiembre de 2024, que contiene la solicitud de clasificación del Proyecto “Planta de Empaque de Arándano y Palta”, presentado por El Parque Alaya Packing S.A.C.;(ii) El Trámite N° DC-1 A-CLS-00195-2024, de fecha 16 de setiembre de 2024, por medio del cual, ha comunicado su decisión de desistirse del procedimiento de evaluación de la solicitud de clasificación; y, (iii) el Informe N° 00803-2024-SENACE-PE/DEAR de fecha 17 de setiembre de 2024;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29968 se creó el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante, **Senace**) como organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, adscrito al Ministerio del Ambiente, encargado de, entre otras funciones, revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental detallados (en adelante, **EIA-d**) regulados en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y sus normas reglamentarias;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, se aprobó el cronograma de transferencia de funciones de las autoridades sectoriales al Senace, en el marco de la precitada Ley;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 194-2017-MINAM se aprobó la culminación del proceso de transferencia de funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego al SENACE en materia de agricultura, estableciéndose que a partir del 14 de agosto de 2017, dicha entidad asumió las funciones de revisión y aprobación de los Estudios de Impacto Ambiental Detallados, las respectivas actualizaciones, modificaciones, Informes Técnicos Sustentatorios, Solicitudes de Clasificación y aprobación de Términos de Referencia, acompañamiento en la elaboración de la Línea Base, Plan de Participación Ciudadana y demás actos o procedimientos vinculados a las acciones antes señaladas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Senace, en cuyo Artículo 56° se establece que la DEAR Senace, tiene entre sus funciones, evaluar las modificaciones de los EIA-d, Informes Técnicos Sustentatorios, actualizaciones y ampliaciones de vigencia; así como también, evaluar y verificar el cumplimiento del Plan de Participación Ciudadana y otros

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificación" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

mecanismos vinculados a la participación ciudadana, en el marco del proceso de evaluación del impacto ambiental para proyectos de inversión de aprovechamiento y transformación de recursos naturales y actividades productivas;

Que, las normas que regulan los procedimientos especiales en materia ambiental del sector Agricultura omiten establecer un régimen particular en lo que respecta a las solicitudes de desistimiento presentadas por los Titulares de los proyectos de inversión; por lo que, de conformidad con el artículo II del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**) corresponde la aplicación común de esta norma;

Que, de acuerdo con el Artículo 200° del TUO de la LPAG, que regula la figura jurídica del desistimiento, señala entre otros puntos, que este: i) podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia, determinando su contenido y alcance; ii) podrá realizarse en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa; y, iii) deberá señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento (si no se precisa se considerará que se trata de un desistimiento del procedimiento);

Que, la autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, terceros interesados apersonados al mismo instasen por su continuación. Asimismo, si del análisis de los hechos la autoridad considera que podría estar afectándose intereses de terceros o que la acción suscitada extrañase interés general, ésta podrá continuar de oficio el procedimiento, limitando los efectos del desistimiento al interesado;

Que, en el numeral 126.2 del Artículo 126° del TUO de la LPAG se dispone que, para el desistimiento del procedimiento, se requiere poder especial indicando expresamente el o los actos para los cuales fue conferido. Asimismo, la referida disposición señala que el poder especial es formalizado a elección del administrado, mediante documento privado con firmas legalizadas ante notario o funcionario público autorizado para el efecto, así como mediante declaración en comparecencia personal del administrado y representante ante la autoridad;

Que, como resultado del análisis de la solicitud de desistimiento del procedimiento de evaluación de la solicitud de clasificación del Proyecto “Planta de Empate de Arándano y Palta”, presentada por El Parque Alaya Packing S.A.C., se emitió el Informe N° 00803-2024-SENACE-PE/DEAR de fecha 17 de setiembre de 2024, por medio del cual se concluye aceptar dicho desistimiento y declarar concluido el procedimiento administrativo correspondiente;

Que, el citado Informe forma parte integrante de la presente Resolución Directoral, en aplicación del Numeral 6.2 del Artículo 6° del TUO de la LPAG;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29968, la Ley N° 27444, el Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, la Resolución Ministerial N° 328-2015-MINAM y demás normas reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar el **DESISTIMIENTO** del procedimiento de evaluación de la Solicitud de Clasificación del Proyecto “Planta de Empaque de Arándano y Palta”, presentada por El Parque Alaya Packing S.A.C.; y, en consecuencia, declarar concluido dicho procedimiento administrativo, procediéndose al archivo del Expediente N° A-CLS-00195-2024 de fecha 04 de setiembre de 2024, de conformidad con los fundamentos y conclusiones del Informe N° 00803-2024-SENACE-PE/DEAR de fecha 17 de setiembre de 2024, que forma parte integrante de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2.- Notificar con la presente Resolución Directoral, y el informe que la sustenta, a El Parque Alaya Packing S.A.C., para conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 3.- Publicar la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (www.senace.gob.pe), a fin de que se encuentre a disposición de la ciudadanía en general.

Regístrese y Comuníquese,



Fiorella Angela Malásquez López
Directora de la Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de Recursos
Naturales y Productivos
Senace